



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Trámite	Incidente de Desacato (Tutela)
Accionante	Neiro Giovanni Flórez Villada, agente oficioso de Alicia Román de Villada
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00031 00
Providencia	Interlocutorio No. 007
Asunto	Dar trámite al Incidente de Desacato

En escrito visible en el expediente digital, el señor Neiro Giovanni Flórez Villada en calidad de agente oficioso de Alicia Román de Villada, manifiesta que la entidad accionada, es decir la **NUEVA EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 27 de abril de 2021.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 22 de febrero de 2022, se dispuso requerir al doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, gerente de la regional Noroccidente de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 27 de abril de 2021, a favor de la señora ALICIA ROMÁN DE VILLADA, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 063 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido a favor de la señora ALICIA ROMÁN DE VILLADA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

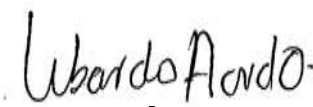
RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 27 de abril de 2021 en contra del doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, gerente de la regional Noroccidente de la NUEVA EPS, promovido por Neiro Giovanni Flórez Villada, en calidad de agente oficioso de Alicia Román de Villada, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado al doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, gerente de la regional Noroccidente de la NUEVA EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 20 fijados hoy 3 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a2100ccfc067526eecebe31ee89589d2ce9cd5f5fca794baf5eb3f8944d0d40

Documento generado en 02/03/2022 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>